

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea  
Legislativa

7ma Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 574

18 de junio de 2020

Presentada por la señora *Peña Ramírez*

*Referida a la Comisión de Asuntos de la Mujer*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a que le garanticen los servicios de agua potable y energía eléctrica respectivamente, a toda persona que haya sido víctima de violencia doméstica, y que esté refugiada en un albergue para víctimas de violencia doméstica, aunque exista una deuda pendiente de pago a su nombre; cuando ésta se encuentre en proceso de ser reubicada en una vivienda.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” el Gobierno de Puerto Rico reconoció que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad.

De hecho, se dispuso en dicha Ley, que en el desarrollo de la política sobre este asunto, se debe dar énfasis a atender las dificultades que las situaciones de violencia doméstica presentan, particularmente a mujeres y menores, para preservar su integridad física y emocional; procurar su seguridad y salvar sus vidas.

Son muchas las víctimas, que para preservar sus vidas y las de sus hijos, se ven en la necesidad de abandonar sus hogares, trabajos, alejarse de sus familiares, en otras palabras, esconderse, para evitar que la parte agresora las localice y pueda atacarlas. Muchas de estas víctimas son recibidas en diferentes hogares de instituciones sin fines de lucro que albergan mujeres víctimas de violencia doméstica y sus hijos, tales como Casa de Todos, Casa de la Bondad, Casa Protegida Julia de Burgos, Hogar la Piedad, Casa Protegida para Mujeres y Niños, Hogar Ruth, entre otros.

En dichos lugares, la mujer y sus hijos reciben ayuda temporera a través de servicios de vivienda, alimentación, cuidado de salud, física, psicológica y emocional; trabajo social y servicios legales, de manera que puedan prepararse para que eventualmente puedan reinsertarse en la comunidad de manera autosuficiente. Sin embargo, como parte del abuso y la violencia que recibieron de sus agresores, en muchos casos éstos les retenían y controlaban todo el ingreso que ellas podían producir y/o no le daban acceso al dinero familiar. Ante esta situación, las víctimas desconocían cómo o en qué se utilizaba el dinero familiar; acumulándose deudas de servicios básicos del hogar, tales como el servicio de agua y energía eléctrica, entre otros. También hay situaciones en que las víctimas, debido a los múltiples problemas que les ocasionaba el maltrato al cual eran sometidas; éstas se veían imposibilitadas de pagar las cuentas de dichos servicios.

Por lo tanto, cuando las víctimas tratan de independizarse y tener su propio hogar nuevamente, se enfrentan a la problemática de que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), les niegan el servicio por tener deudas pendientes de pago y pretenden cobrarles el balance de las cuentas que estaban a sus nombres en la residencia que tuvieron que abandonar como consecuencia de la violencia doméstica de la cual fueron víctimas. Actualmente, esta situación está impidiendo que las víctimas puedan dejar los albergues para independizarse y rehacer sus vidas.

Tal y como se dispuso en la Ley Núm. 54, supra, el Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres. El Gobierno de Puerto Rico tiene que apoyar a las víctimas que luchan por sus hijos y por ellas.

Considerando lo anteriormente expuesto, y en aras de ayudar y apoyar a toda víctima de violencia doméstica que busca superarse, esta Asamblea Legislativa, entiende que es necesario la aprobación de la presente medida, de manera que el Estado garantice su desarrollo y superación.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)  
2        y a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a que le garanticen los servicios de agua  
3        potable y energía eléctrica respectivamente, a toda persona que haya sido víctima de  
4        violencia doméstica, y que esté refugiada en un albergue para víctimas de violencia  
5        doméstica, aunque exista una deuda pendiente de pago a su nombre; cuando ésta se  
6        encuentre en proceso de ser reubicada en una vivienda.

7        Sección 2. - La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y la Autoridad  
8        de Energía Eléctrica (AEE) no podrán negarle el servicio de agua y energía eléctrica,  
9        respectivamente, a una persona que haya sido víctima de violencia doméstica y que  
10        esté refugiada en un albergue para víctimas de violencia doméstica, aunque haya en  
11        dicha agencia alguna deuda pendiente de pago a su nombre.

12        Sección 3. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después  
13        de su aprobación.